



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30386

Bogotá, D. E., miércoles 23 de noviembre de 1960

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 40 DE 1960.

(Noviembre 18)

sobre auxilios por calamidad pública al Municipio de Neiva.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destínase hasta la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00) como contribución de la Nación a la reconstrucción de la Plaza Central de Mercado de la ciudad de Neiva, instalación que fue destruida por el fuego.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional que gestione con el Banco Popular, S. A., el otorgamiento de créditos a cinco (5) años de plazo y a un tipo de interés no mayor del seis por ciento (6%) anual, para los damnificados por el incendio ocurrido en la ciudad de Neiva el diez (10) de septiembre de 1959, cuyo patrimonio no exceda de cien mil pesos (\$ 100.000.00).

Artículo 3º Los créditos de que trata el artículo anterior podrán llegar en conjunto hasta quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), pero cada uno de ellos individualmente no podrá ser superior a veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) y tendrán la garantía del Gobierno Nacional, en las condiciones que se determinen en los contratos celebrados entre el mismo Gobierno y el Banco Popular, S. A.

Artículo 4º Los préstamos de que tratan los artículos anteriores serán redescontables en el Banco de la República.

Parágrafo. Para estos redescuentos el Gobierno Nacional gestionará ante el Banco de la República la concesión de un cupo especial de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), que no afectará los cupos ordinarios o extraordinarios de redescuentos que fijen al Banco Popular, S. A.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno para realizar en el Presupuesto de la actual vigencia los traslados necesarios a fin de atender el pronto pago del auxilio que decreta la presente Ley, auxilio que será entregado al Municipio de Neiva y deberá ser invertido bajo la supervigilancia de la Contraloría General de la República.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 9 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA HERNANDEZ

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 18 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Alberto Zuleta Angel

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

LEY 41 DE 1960.

(Noviembre 18)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960 (Ministerio de Obras Públicas).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

CONTRACREDITOS

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 577

DIVISION GENERAL
DE CARRETERAS NACIONALES

Carreteras del Caribe.

429. Del artículo 5843. Carretera Maicao - Paraguaná - Cuestecita ... \$ 1.100.000.00

Suman los contracréditos ... \$ 1.100.000.00

CREDITOS

CAPITULO 577

DIVISION GENERAL
DE CARRETERAS NACIONALES

Carreteras del Caribe.

429. Al artículo 5844. Carretera Santa Marta-Riohacha ... \$ 1.100.000.00

Suman los créditos ... \$ 1.100.000.00

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA HERNANDEZ

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 18 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Obras Públicas,

Virgilio Barco Vargas

LEY 42 DE 1960.

(Noviembre 18)

por la cual se nacionaliza el Colegio Pío XII del Municipio de Mocoa.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalízase el Colegio Pío XII de segunda enseñanza, que funciona en el Municipio de Mocoa, Comisaría Especial del Putumayo.

Artículo 2º Para tal efecto, la Nación tomará a su cargo la dirección y organización del Instituto, así como la orientación de los estudios y la dotación de los profesores necesarios para la formación de los educandos.

Artículo 3º El Ministerio de Educación incluirá en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias para atender la organización y estabilidad del Colegio Pío XII, y en caso de no hacerlo se autoriza al Gobierno para hacer los traslados de rigor, a fin de hacer efectiva la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veinte de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA HERNANDEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.

El Secretario General del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 18 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Educación Nacional,

Gonzalo Vargas Rubiano

LEY 43 DE 1960.

(Noviembre 18)

por la cual se hace cesión de un terreno de la Nación al Colegio Nacional de Periodistas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cédese a la Organización Sindical de primer grado y gremial denominada "Colegio Nacional de Periodistas", con domicilio en Bogotá, Distrito Especial, con destino a la construcción de viviendas para los periodistas afiliados que no tengan casa propia, el lote de terreno situado en la calle veintitrés A. (23-A), Cédula Catastral número veintitrés treinta y cinco A. uno (23 35 A/1), de propiedad de la Nación, de que trata la escritura número un mil doscientos veintinueve (1221) de cuatro (4) de junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) de la Notaría Sexta y con un área de diez y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve (18.659) metros cuadrados aproximadamente.

Este lote de terreno se halla alindado así: por el Norte, con la calle veintitrés A. (23-A), y parte con un costado del predio número veintidós veintiocho (22-28) de la carrera treinta y cinco A. (35-A); por el Sur, con la Avenida de las Américas y parte con un costado del predio número veintidós veintiocho (22-28) de la

carrera treinta y cinco A. (35-A); por el Oriente, con la carrera treinta y cinco A. (35-A) y parte con el fondo del predio número veintidós veintiocho (22-28) de la carrera treinta y cinco A. (35-A) y por el Occidente, con la carrera treinta y seis (36).

Artículo 2º En igualdad de condiciones, tendrán derecho, a construir su vivienda en el inmueble a que se refiere el artículo anterior, los periodistas afiliados al Círculo de Periodistas de Bogotá, que no tengan casa propia.

Artículo 3º El Instituto de Crédito Territorial adjudicará preferencialmente veinte casas por cada una de las etapas que lleve a cabo en la Urbanización "Techo", a solicitantes afiliados al Círculo Colombiano de Reporteros Gráficos.

Artículo 4º El inmueble cuya cesión se autoriza volverá a ser propiedad de la Nación si en diez (10) años, contados a partir de la vigencia de esta Ley, no estuviere totalmente destinado al fin social propuesto.

Artículo 5º Facúltase al Gobierno Nacional para que por intermedio del Alcalde de Bogotá, D. E., celebre y perfeccione los actos de esta cesión.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario General del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 18 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Alberto Zuleta Angel

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se modifican unas asignaciones en el Servicio Exterior

DECRETO NUMERO 2593 DE 1960

(NOVIEMBRE 9)

por el cual se modifican unas asignaciones en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Modifícanse las asignaciones de la Embajada de Colombia en Bolivia, en la si-

guiente forma: Sueldo del Embajador: mil doscientos pesos (\$ 1.200.00) mensuales; gastos de representación: seiscientos pesos (\$ 600.00); gastos de arrendamiento: seiscientos pesos (\$ 600). Parágrafo. Esta modificación surtirá efecto a partir del 1º de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de noviembre de 1960.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio César Turbay Ayala

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

MINISTERIO DE GUERRA

Se nombra en comisión de Estudios a un Oficial de la Fuerza Aérea

DECRETO NUMERO 2621 DE 1960

(NOVIEMBRE 9)

por el cual se nombra en comisión de estudios en los Estados Unidos de Norteamérica a un Oficial de la Fuerza Aérea.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en comisión de estudios en los Estados Unidos de Norteamérica, Sheppard A. F. B. (Texas), por el término de trece (13) semanas contadas a partir del 1º de diciembre de 1960, al Teniente Luis Felipe Sábica Tarazona, con el fin de que adelante el curso de "Oficial de Inteligencia".

Artículo 2º El citado Oficial, en desempeño de esta comisión, devengará sus haberes conforme al artículo 19 del Decreto número 0325 de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 9 de noviembre de 1960.

ALBERTO LLERAS

Julio César Turbay Ayala,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General *Rafael Hernández Pardo,* Ministro de Guerra.

NOMBRAMIENTO EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

DECRETO NUMERO 2622 DE 1960

(NOVIEMBRE 9)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Militar Central.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Enrique Rojas Rosas para desempeñar el cargo de Especialista 3º Médico del Hospital Militar Central, con la fecha en que tome posesión del cargo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 9 de noviembre de 1960.

ALBERTO LLERAS

Mayor General *Rafael Hernández Pardo,* Ministro de Guerra.

Se destina en comisión del servicio en el Exterior a un Oficial y Suboficiales de la Armada Nacional

DECRETO NUMERO 2623 DE 1960

(NOVIEMBRE 9)

por el cual se destina en comisión del servicio en el Exterior a un Oficial y Suboficiales de la Armada Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha de salida del país, y por el término que las necesidades del servicio lo requieran, destínase en comisión del servicio en los Estados Unidos de Norteamérica, para tripular el nuevo Destructor tipo "Fletcher" que la Armada recibirá de aquel país, al siguiente personal:

a) Oficiales:

Teniente de Fragata Narváez Lorza Enrique.

b) Suboficiales Jefes Técnicos:

Jtar Zúñiga Ch. Horacio